



DECRETO No. 1-3 0768 DE 2020

(Abril 23 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA No. 536 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO, PARA OTORGAR BENEFICIOS TEMPORALES DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL VALLE DEL CAUCA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia y el artículo primero de la Ordenanza No. 536 del 15 de abril de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 señala que *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”*
2. Que el artículo 126 de la Ley 2010 de 2019 dispone *“Facúltese a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.*

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

PARÁGRAFO 1o. Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 2o. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2020, fecha en la cual deben haberse realizado los pagos correspondientes.”

3. Que la Asamblea departamental, en ejercicio de la autorización concedida por el artículo 126 de la Ley 2010 de 2019 profirió la Ordenanza No. 536 del 15 de abril de 2020 **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO, PARA OTORGAR BENEFICIOS TEMPORALES DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** en cuyo artículo primero autorizó *“a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca a través de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, adscrita al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, para que conceda, desde la vigencia de la presente ordenanza y hasta el 31 de octubre de 2020, beneficios no tributarios temporales para el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y cualquier otro concepto de naturaleza no tributaria para las vigencias 2019 y anteriores, de la siguiente manera:*
 - a. *Reducción de un setenta por ciento (70%) en los intereses moratorios y sanciones, siempre y cuando se cancele la totalidad del capital adeudado, este beneficio se hará efectivo con la entrada en vigencia de la presente ordenanza hasta el 31 de octubre de 2020.*



DECRETO No. 1-3 0768 DE 2020

(Abril 23 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA No. 536 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO, PARA OTORGAR BENEFICIOS TEMPORALES DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL VALLE DEL CAUCA”

PARÁGRAFO PRIMERO: El interesado que pretenda acceder al beneficio temporal del que trata el presente Artículo, podrá escoger las vigencias a las cuales aplicar el pago, siempre y cuando se cancele la totalidad del capital de la vigencia adeudada.

Los contribuyentes que hubieren realizado acuerdos de pago y se encuentren al día, también podrán acogerse a los beneficios temporales del presente acuerdo, por el saldo de la deuda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reducciones autorizadas por éste Artículo son aplicables a cualquier tipo de sanción incluyendo las sanciones mínimas.”

4. Que se hace necesario dar cumplimiento al marco fijado por la Asamblea Departamental para hacer efectivo el descuento sobre intereses y sanciones.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Competencia: Delegar en la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria la competencia para aplicar en cada caso el beneficio de reducción del setenta por ciento (70%) en los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y cualquier otro concepto de naturaleza no tributaria de que trata la Ordenanza No. 536 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Obligaciones sujetas a descuento: La reducción del setenta por ciento (70%) será aplicable:

- a. Sobre los intereses de mora y sanciones causados por la mora en multas y sanciones, así como sobre cualquier otro concepto de naturaleza no tributaria que corresponda a cartera de los años 2019 y anteriores que esté actualmente determinada en forma oficial.
- b. Sobre los intereses de mora y sanciones causados por la mora en multas y sanciones, así como sobre cualquier otro concepto de naturaleza no tributaria que corresponda a cartera de los años 2019 y anteriores que, sin estar determinada en forma oficial, sea autoliquidada por el deudor a través de los formularios oficiales.
- c. Sobre los intereses y sanciones causados por la mora en multas y sanciones, así como sobre cualquier otro concepto de naturaleza no tributaria que deba liquidarse en forma oficial o mediante sistema de facturación siempre que su causación haya ocurrido máximo hasta el 31 de diciembre de 2019.
- d. Sobre los intereses y sanciones de mora causados por la mora en multas y sanciones, así como sobre cualquier otro concepto de naturaleza no tributaria que corresponda a cartera de los años 2019 y anteriores que haga parte de acuerdos de pago cualquiera sea el estado de cumplimiento en que se encuentren.
- e. Sobre las sanciones reducidas y mínimas.

ARTÍCULO TERCERO. Condiciones generales de acceso: Para acceder a la reducción de intereses y sanciones será requisito:

Handwritten signature



DECRETO No. 1-3 0768 DE 2020

(Abril 23 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA No. 536 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO, PARA OTORGAR BENEFICIOS TEMPORALES DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL VALLE DEL CAUCA”

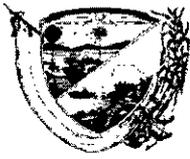
- a. La cancelación de contado (en efectivo, transferencia bancaria, PSE o cheque de gerencia) de del total del capital de la obligación que da origen a la sanción o al interés junto con el pago del 30% de los intereses y sanciones no reducidas.
- b. Que el pago se realice a más tardar el 31 de octubre de 2020.

Para garantizar el cumplimiento de estos requisitos, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria parametrizará los aplicativos de administración de impuestos y rentas para que la reducción se aplique automáticamente en los procesos de facturación de obligaciones en mora, liquidación de formularios web y de diligenciamiento de declaraciones sugeridas. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de modificar la información declarada cuando así se requiera y sea procedente.

PARÁGRAFO: En el caso de obligaciones de periodo, se entiende que cada periodo es una obligación independiente. Por tanto, la reducción podrá solicitarse y aplicarse sobre una o varias vigencias.

ARTÍCULO CUARTO: Condiciones especiales de acceso y aplicación:

- a. Intereses y sanciones que deban autoliquidarse sin requerimiento previo: Los sujetos que estén en algún supuesto de incumplimiento que dé lugar a la liquidación de intereses y sanciones, que no hayan sido requeridos por la Administración y que deseen acceder a la reducción del 70% deberán autoliquidar su obligación haciendo uso de los formularios correspondientes, calcular la totalidad del capital y liquidar las sanciones e intereses aplicando directamente la reducción del 70%. Los pagos realizados serán imputados a la cuenta corriente, no obstante, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria realizará las auditorías correspondientes a efectos de identificar y corregir los casos en que el beneficio se haya aplicado indebidamente.
- b. Intereses y sanciones que deban liquidarse por haber sido requeridos: Los sujetos que estén en algún supuesto de incumplimiento que dé lugar a la liquidación de intereses y sanciones, que hayan sido requeridos por la Administración y que deseen acceder a la reducción del 70% deberán autoliquidar su obligación haciendo uso de los formularios correspondientes, calcular la totalidad del capital, liquidar la sanción reducida (o mínima según corresponda) y los intereses aplicando a ambos conceptos la reducción del 70%. Los pagos realizados serán imputados a la cuenta corriente, no obstante, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria realizará las auditorías correspondientes a efectos de identificar y corregir los casos en que el beneficio se haya aplicado indebidamente.
- c. Los sujetos interesados en acceder al descuento de intereses y sanciones causados por la mora en multas y sanciones, así como sobre cualquier otro concepto de naturaleza no tributaria que deba liquidarse en forma oficial o mediante sistema de facturación, deberán solicitar la liquidación de la deuda. La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria a través de la Subgerencia de Liquidación y Devoluciones hará entrega de una estimación proyectada de la obligación incluyendo el descuento.
- d. Intereses y sanciones en etapa de cobro (persuasivo o coactivo): Los sujetos que estén siendo objeto de cobranza coactiva que deseen acceder a la reducción del 70% deberán solicitar a la administración la liquidación de la deuda. La Unidad



DECRETO No. 1-3 0768 DE 2020

(Abril 23 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA No. 536 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO, PARA OTORGAR BENEFICIOS TEMPORALES DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL VALLE DEL CAUCA”

Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria a través de la Subgerencia de Gestión Cobranzas hará entrega de la estimación del capital, los intereses y sanciones aplicando la reducción. Los deudores que hayan sido objeto de retención de recursos o a quienes se les haya constituido títulos de depósito judicial podrán aplicar éstos al pago de la deuda con reducción siempre que se aporte comprobante de pago del saldo de contado (en efectivo, transferencia bancaria, PSE o cheque de gerencia).

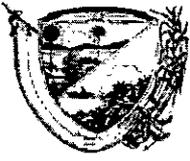
- e. Intereses y sanciones que hagan parte de acuerdos de pago: Los sujetos que hayan suscrito acuerdos para el pago fraccionado de obligaciones en mora podrán acceder a la reducción de las sanciones e intereses. Para estos efectos deberán solicitar a la administración la estimación de la deuda. La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria a través de la Subgerencia de Gestión Cobranzas hará una proyección del efecto de la anulación del acuerdo, la reimputación de las cuotas o abonos en los términos del Artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional, el cálculo del saldo y el efecto de la reducción autorizada por la Ordenanza No. 536 de 2020. El interesado deberá cancelar el saldo de contado (en efectivo, transferencia bancaria, PSE o cheque de gerencia), aportando el comprobante correspondiente mediante comunicación escrita en la que solicite la anulación del acuerdo y la imputación del pago del saldo.
- f. Intereses y sanciones que hagan parte de procesos de insolvencia: Los sujetos que hayan solicitado la apertura de procesos de insolvencia podrán acceder a la reducción de las sanciones e intereses. El deudor es responsable del cumplimiento de los trámites y obligaciones ante el proceso. La solicitud y pago que se realice para acceder a la reducción hace presumir a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria que el deudor cuenta con autorización de los demás acreedores y del juez del concurso o director del proceso.

PARÁGRAFO 1: Todos los pagos que realicen los deudores interesados en acceder a la reducción de intereses y sanciones serán considerados pago de lo debido y no habrá lugar a devolución.

PARÁGRAFO 2: El beneficio se perderá cuando las auditorías a las declaraciones o pagos realizadas, por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria arroje que el beneficio fue aplicado en forma errada (por indebida determinación de hechos, bases, tarifas, etc.). En éstos casos los pagos realizados por los usuarios serán reimputados en los términos del Artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional y se dará inicio a los procesos de gestión que proceda en cada caso para la recuperación de los valores no pagados.

PARÁGRAFO 3: Las estimaciones que emita la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria a través de sus subgerencias estarán proyectadas y tendrán validez hasta el último día del mes en que se expidan. Vencido ese plazo el usuario deberá solicitar una nueva liquidación que incluya el efecto por cambio de tasa de interés para efectos fiscales.

ARTÍCULO QUINTO: Actividades complementarias: Cuando como consecuencia del pago haya lugar a una actuación procesal complementaria (cierre, revocación, devolución de títulos, etc.), ésta se realizará previa solicitud escrita del interesado en un plazo de hasta



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Despacho de la Gobernadora

DECRETO No. 1-3 0768 DE 2020

(Abril 23 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA No. 536 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO, PARA OTORGAR BENEFICIOS TEMPORALES DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL VALLE DEL CAUCA”

90 días contados a partir de la radicación en ventanilla única o por el sistema PQR en la plataforma virtual de la Gobernación Del Valle Del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Facultar a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria para que mediante resolución defina los demás aspectos administrativos necesarios para la adecuada implementación de la reducción de intereses y sanciones de que trata la Ordenanza No. 536 del 15 de abril de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santiago de Cali, a los *veinti tres* (23) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactó: Jorge Luis Peña Cortes – Abogado Contratista

Revisó: Liliana Rodríguez Rengifo – Subgerente de Fiscalización UAEIRGT

Gloria Piedad Ordóñez Galvis – Subgerente Liquidaciones y Devoluciones UAEIRGT

José Eyner Obonaga Caldón – Subgerente de Cobranzas UAEIRGT

Kathleen Lizeth Villa Ospina – Jefe de Oficina Asesora Jurídica UAEIRGT

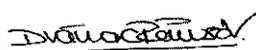
Zoraida Bravo Pineda – Gerente UAEIRGT

Lía Patricia Pérez Carmona – Directora Departamento Administrativo de Jurídica 

Martha Lucía García Patiño – Profesional Universitario 

Jerson Eduardo Valencia Arango – Abogado Contratista 

Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa 

Diana Carolina Reinoso V-Subdirectora de Representación Judicial 

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 1 de 4

1.140-15.1 - 0817

Santiago de Cali, 21 de Abril de 2020.

Doctora
 ZORAIDA BRAVO PINEDA
 Gerente UAEIRGT

Asunto: Concepto jurídico al Proyecto de Decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA No. 536 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO, PARA OTORGAR BENEFICIOS TEMPORALES DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL VALLE DEL CAUCA".

ANTECEDENTES

En atención a la solicitud del asunto, este Departamento Administrativo de Jurídica en cumplimiento de su misión institucional de estudiar, analizar y conceptuar sobre la aplicación de normas y expedición de los actos administrativos a cargo de la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, procede a emitir el pronunciamiento conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Marco jurídico constitucional.

El presente Proyecto de Ordenanza, tiene su sustento Constitucional en los artículos, 1, 2, 287, 294, 300 y 338 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 1º de la Constitución, en su estructura de los principios fundamentales establece, la autonomía de las entidades territoriales como un principio fundante de nuestro estado social de derecho:

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

[Handwritten signature]

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 2 de 4

Por su parte el artículo 2 Constitucional, establece los fines esenciales del Estado, entre los que se resalta la promoción de la prosperidad general y la vigencia de un orden económico y social justo.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su parte los artículos 287, 294, 300 y 338 de la Constitución Política de Colombia como se mencionó en líneas anteriores, establecen la autonomía de las entidades territoriales para regirse conforme a sus propios intereses y la competencia de las asambleas departamentales para establecer los tributos que considere necesarios y para decretar los beneficios tributarios temporales que determine pertinentes.

Así mismo, es aplicable el artículo 300 de la Constitución Política que establece:

“Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
- 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.*

Marco legal y reglamentario.

En primer término, se tiene que el Decreto Ley 1222 de 1986, “Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental”, en sus artículos 94 y 95 establece las competencias administrativas de los Gobernadores para el funcionamiento y dirección de la Administración Departamental con el fin de dar cumplimiento a las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

El artículo 126 de la ley 2010 de 2019, por medio el cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 3 de 4

con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones, establece el marco regulatorio de los beneficios temporales en materia no tributario, al respecto, el mencionado artículo indica que:

ARTÍCULO 126. Facúltese a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

PARÁGRAFO 1o. Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 2o. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2020, fecha en la cual deben haberse realizado los pagos correspondientes”.

En desarrollo de lo anterior, la Asamblea Departamental, en ejercicio de la autorización concedida por el artículo 126 de la Ley 2010 de 2019 profirió la Ordenanza No. 536 del 15 de abril de 2020 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO, PARA OTORGAR BENEFICIOS TEMPORALES DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL VALLE DEL CAUCA* en cuyo artículo primero autorizó “a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca a través de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, adscrita al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, para que conceda, desde la vigencia de la presente ordenanza y hasta el 31 de octubre de 2020, beneficios no tributarios temporales para el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y cualquier otro concepto de naturaleza no tributaria para las vigencias 2019 y anteriores, de la siguiente manera:

a. Reducción de un setenta por ciento (70%) en los intereses moratorios y sanciones, siempre y cuando se cancele la totalidad del capital adeudado, este beneficio se hará efectivo con la entrada en vigencia de la presente ordenanza hasta el 31 de octubre de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interesado que pretenda acceder al beneficio temporal del que trata el presente Artículo, podrá escoger las vigencias a las cuales aplicar el pago, siempre y cuando se cancele la totalidad del capital de la vigencia adeudada. Los contribuyentes que hubieren realizado acuerdos de pago y se encuentren al día, también podrán acogerse a los beneficios temporales del presente acuerdo, por el saldo de la deuda.

✍

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 4 de 4

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reducciones autorizadas por éste Artículo son aplicables a cualquier tipo de sanción incluyendo las sanciones mínimas.”

CASO CONCRETO

El proyecto de Decreto, “POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA No. 536 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO, PARA OTORGAR BENEFICIOS TEMPORALES DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL VALLE DEL CAUCA”, tiene como finalidad delegar en la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria la competencia para dar cumplimiento a la Ordenanza No. 536 de 2020.

Así mismo, define los aspectos relativos a las obligaciones sujetas a descuento, Condiciones generales de acceso, condiciones especiales de acceso y aplicación y actividades complementarias.

CONCEPTO JURÍDICO

En atención a lo recopilado en este escrito, para este Departamento Administrativo de Jurídica, el proyecto de Decreto del asunto se encuentra en armonía con la Constitución, las leyes y la Ordenanza No. 536 de 2020, por tanto, es viable su suscripción por parte de la señora Gobernadora.

Atentamente,



LIA PATRICIA PÉREZ CARMONA.
Directora del Departamento Administrativo de Jurídica



DIANA CAROLINA REINOSO VASQUEZ
Subdirectora de Representación Judicial

Redactor: Martha Lucía García Patiño –Profesional Universitario

Redactor: Jerson Eduardo Valencia Arango – Abogado Contratista

Revisor: Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa

